

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: DAIRO PATIÑO PASTRANA.

Demandado: CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACION Y OTRO.

Radicado: 20001-31-05-001-2021-00067-00.

Fecha: 16 de noviembre de 2021-.

Considerando que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, y en el Decreto 806 de 2020, resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DAIRO PATIÑO PASTRANA contra CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN y YUMA CONCESIONARIA S. A. - EN REORGANIZACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrasele traslado de la demanda a las demandadas CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN y YUMA CONCESIONARIA S. A. - EN REORGANIZACIÓN., Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Advertir a la enjuiciadas que, al contestar la demanda, aporte los documentos que, según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora YULIETH YOJANNA PAYARES VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.585.150, con tarjeta profesional No. 201.730, del C.S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f7b2f3b90d7e4550ac4f6968d46b6d1be340004dea0090bb1bc0f9a89d89a**

Documento generado en 16/11/2021 11:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>